



**RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para la explotación porcina existente de 1.300 hembras reproductoras y 1.400 cerdos de transición, ubicada en la parcela nº 203 del polígono nº 9 del término municipal de La Mata de los Olmos (Teruel) y promovido por Deico Agropecuaria, S. L. (Nº Expte. INAGA 500301/02/2009/05628).**

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Deico Agropecuaria S. L., resulta:

*Antecedentes de hecho*

Primero. Con fecha 1 de julio de 2009 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovida por Deico Agropecuaria, S. L. para un proyecto de explotación porcina existente de 1.300 hembras reproductoras y 1.400 cerdos de transición, ubicada en la parcela nº 203 del polígono nº 9 del término municipal de La Mata de los Olmos (Teruel). El proyecto básico está redactado por el Ingeniero Agrónomo D. Joaquín Olona Blasco, colegiado nº 544 del Colegio Oficial de Ingenieros Agrícolas de Aragón, Navarra y País Vasco, al servicio de INESA, visado con fecha 12 de junio de 2009. Con fecha 11 de febrero de 2010 el promotor completa la documentación para su tramitación.

Segundo. La capacidad de la instalación en el proyecto supera el umbral establecido para este tipo de instalaciones en el Anexo correspondiente de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, por lo que la instalación ganadera debe contar con la autorización ambiental integrada de acuerdo al procedimiento establecido.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 42 de 2 de marzo de 2010. Al Ayuntamiento de La Mata de los Olmos (Teruel) se notificó el inicio con fecha 18 de febrero de 2010. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

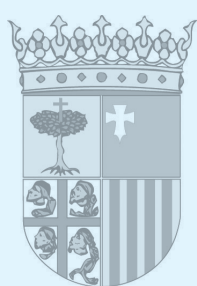
Cuarto. Se solicitó informe a la Dirección General de Agricultura y Alimentación, la cual lo emitió con fecha de 8 de marzo de 2010 a través del Servicio de Ordenación y Sanidad Animal; dicho informe tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) con fecha 18 de marzo de 2010. El informe es favorable en cuanto a gestión de subproductos animales del proyecto, así como desfavorable en cuanto a ubicación, ya que se localiza a 167 m de núcleo urbano, no obstante, se trata de una explotación existente con Licencia de Actividad del año 1983. En cuanto a infraestructuras sanitarias se debe justificar fosa de purines exterior impermeabilizada con capacidad para albergar la producción de purines durante tres meses en cumplimiento del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

Tras la ampliación de información por parte del promotor con fecha de 4 de mayo de 2010, en la que se justifica que la explotación dispone de la capacidad suficiente entre las fosas interiores y exterior para albergar los purines producidos en la explotación durante 120 días, conforme a lo dispuesto en el apartado 2.2. del Anexo XI del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, se emite de nuevo informe perceptivo por parte de la Dirección General de Agricultura y Alimentación, a través del Servicio de Ordenación y Sanidad Animal del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación de Teruel, con fecha de 19 de mayo de 2010; dicho informe tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) con fecha 7 de junio de 2010. El informe es desfavorable indicando que para dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo y el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, debe justificar la fosa exterior con la capacidad necesaria para al menos tres meses, que junto con la capacidad de las fosas interiores deberá ser suficiente para recoger los purines que se produzcan durante 120 días.

Con fecha 9 de junio de 2010, y una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se solicita informe al Ayuntamiento de La Mata de los Olmos (Teruel) sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

Una vez transcurrido el plazo de 30 días sin obtener respuesta del Ayuntamiento de La Mata de los Olmos, se reitera la solicitud de informe con fecha 19 de julio de 2010. No se ha recibido respuesta alguna por parte del Ayuntamiento de La Mata de los Olmos.

El trámite de audiencia al interesado se ha realizado con fecha 12 de agosto de 2010, no habiendo recibido alegación u observación alguna por su parte. A su vez, notificado el borra-



por de la presente resolución al Ayuntamiento no se ha pronunciado en relación a las condiciones impuestas.

Quinto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable y no existen LICs ni ZEPAS en el mismo. La ZEPA ES0000303 «Desfiladeros del río Martín» se sitúa a 9,7 Km y el LIC ES2420113 «Parque Cultural del Río Martín» a 13,1 Km. La explotación ganadera, así como las parcelas vinculadas a la misma para la valorización de los estiércoles, no se encuentran dentro de ningún Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Aragón.

La explotación se incluye dentro de los límites del Plan de Recuperación del cangrejo de río común (*Austropotamobius pallipes*) aprobado por el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, sin afectar a ninguna población prospectada.

2- La explotación se encuentra dentro de la Cuenca Hidrográfica del Ebro. La explotación ganadera, así como las parcelas vinculadas a la misma, no se localizan en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con la Orden de 11 de diciembre de 2.008, del Consejo de Agricultura y Alimentación, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

3- El término municipal en el que se emplaza la explotación no está considerado como Zona de Sobrecarga Ganadera, estableciéndose una presión ganadera menor de 100 de Kg. N./Ha.

4- La instalación cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.). No cumple la distancia a núcleos urbanos, ya que se localiza a 167 m de La Mata de los Olmos, no obstante, se trata de una explotación existente con Licencia de Actividad del año 1983.

#### Fundamentos jurídicos

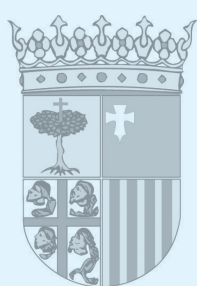
Primero. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y demás normativa de general aplicación.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la autorización ambiental integrada de conformidad con el Proyecto Básico y Anexos aportados, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas, el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación, la Orden de 10 de septiembre de 2009, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se modifica el ámbito de aplicación del plan de recuperación del cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, aprobado por el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.—Otorgar la autorización ambiental integrada a Deico Agropecuaria, S. L., con N.I.F.: B-50542927 para la explotación porcina existente de 1.300 hembras reproductoras y 1.400 cerdos de transición, equivalentes a 231 U.G.M. situada en la parcela nº 203 del polígono nº



9 de La Mata de los Olmos (Teruel), con unas coordenadas UTM en el Huso 30 de X = 709.522, Y = 4.526.738, Z = 925 m. La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.—Las instalaciones existentes autorizadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con 1 nave de reposición con una superficie de 294 m<sup>2</sup>, 9 naves de gestación (cuatro de ellas de 220 m<sup>2</sup> de superficie cada una, tres de 294 m<sup>2</sup> cada una, una de 490 m<sup>2</sup> y la última de 467 m<sup>2</sup>), 3 naves maternidad (dos de ellas de 294 m<sup>2</sup> cada una y una tercera tipo «vagón de tren» de 714 m<sup>2</sup> de superficie), 5 naves transición (una de ellas de 462 m<sup>2</sup> de superficie y los otros cuatro de 600 m<sup>2</sup> en total), 3 módulos de parto (dos de 495 m<sup>2</sup> en total y el tercero de 60 m<sup>2</sup>), 3 parques de cerdas y verracos (un parque de 337,5 m<sup>2</sup>, otro de 240 m<sup>2</sup> y el tercero de 176 m<sup>2</sup>), 1 parque de cerdas de superficie 270 m<sup>2</sup>, 1 parque de verracos de superficie 225 m<sup>2</sup>, 1 parque de lechones de superficie 120 m<sup>2</sup>, 1 parque de 300 m<sup>2</sup>, 1 almacén y fábrica de pienso de 600 m<sup>2</sup>, 1 vivienda de 256 m<sup>2</sup>, 1 balsa de purines con capacidad para 300 m<sup>3</sup>, 1 fosa de cadáveres con capacidad para 12,5 m<sup>3</sup>, slats con 1.636,32 m<sup>3</sup> de capacidad (546,72 m<sup>3</sup> en las naves de maternidad, 938,4 m<sup>3</sup> en las naves de gestación y 151,2 m<sup>3</sup> en las naves de transición), 1 depósito de agua de 300 m<sup>3</sup> de capacidad, vallado perimetral de la explotación y 1 explotación ovina con cobertizo (200 m<sup>2</sup>), 3 apriscos (831 m<sup>2</sup>), descubierto (960 m<sup>2</sup>) y cebadero (252 m<sup>2</sup>). Actualmente están en construcción dos de las naves de transición.

1.2.—Deberá disponer de vado sanitario a la entrada de la explotación y de fosa de purines exterior, impermeabilizada, con el tamaño preciso para poder almacenar la producción de al menos tres meses (1.671 m<sup>3</sup>), que junto con la capacidad de las fosas interiores deberá ser suficiente para recoger los purines que se produzcan durante 120 días.

1.3.—La capacidad actual de 1.300 hembras reproductoras y 1.400 cerdos de transición no podrá ampliarse en ningún caso por el incumplimiento de la distancia mínima establecida a núcleos urbanos, tal y como se refleja en el informe emitido por la Dirección General de Agricultura y Alimentación del Servicio Provincial de Teruel.

1.4.—El abastecimiento de agua proviene de la red municipal de abastecimiento y pozo propio, disponiendo de un depósito elevado de agua de 300 m<sup>3</sup> de capacidad. Se estima un consumo anual de agua de 10.900 m<sup>3</sup>.

1.5.—El suministro eléctrico a la explotación proviene de conexión con una red eléctrica mediante un centro de transformación de 1.000 KVA. Se dispone de sistemas de calefacción mediante energía eléctrica para las jaulas de partos por medio de placas eléctricas (lecho térmico).

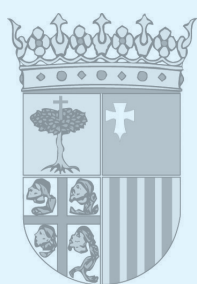
1.6.—Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación serán de 25.450 Kg. de Metano al año, 19.240 Kg. de Amoniaco al año y 5,3 Kg. de óxido Nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

1.7.—El volumen anual de purín generado en la explotación se estima en 6.684 m<sup>3</sup> con un contenido en Nitrógeno de 19.866 Kg. El destino del estiércol será su aplicación como fertilizante orgánico. La superficie agrícola vinculada a la explotación es de 602,86 has útiles, descontando barbechos y retiradas. Las parcelas destinadas a este fin han sido cedidas por Ganadera San Cristóbal S. L. (546,07 has), Vicente Guarch Argente y Victoria Lahoz Magallón (16,80 has) y Consuelo Gargallo Alegre y Antonio Lahoz Magallón (39,99 has), en los municipios de La Mata de los Olmos, Molinos, Los Olmos, y Crivillén.

La superficie agrícola vinculada deberán de permanecer ligados de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas vinculadas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles.

1.8.—El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones la instalación proyectada generará 54,6 Kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 130 Kg./año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega.

1.9.—A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcio-



nal, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

1.10.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

1.11.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.12.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de ahorro energético para disminuir el consumo eléctrico en alumbrado y en la ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción, las de barbecho y aquellas destinadas a eriales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias y las condiciones establecidas en la normativa vigente.

e) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

1.13.—En aplicación del artículo 51.1.h de la Ley 7/2006, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de la balsa de purín y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.14.—El promotor deberá completar la infraestructura sanitaria de la explotación de acuerdo a lo indicado en el apartado 1.2 del condicionado, disponiendo para ello de un plazo máximo de 18 meses, contados a partir de la publicación de la presente resolución. La documentación justificativa de que se han concluido las obras se notificará al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Teruel, quién, en su caso, levantará el acta de comprobación y otorgará el número de autorización asignado.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006 de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la autorización ambiental integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, de la Ley 7/2006, de 22 de julio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 24 de septiembre de 2010.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,**  
**CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**